



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **18 JUL 2019**

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00255-00**

DEMANDANTE: RAQUEL JURADO ERIRA

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE,
MUNICIPIO DE GUACARÍ - SECRETARÍA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 19 de junio de 2019 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUACARÍ - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl.11).
2. Mediante correo electrónico del 21 de junio de 2019 fue notificado el representante legal del **MUNICIPIO DE GUACARÍ - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de la acción de la referencia (Fl. 14).
3. Mediante providencia del 04 de julio de 2019, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición del accionante, frente al **MUNICIPIO DE GUACARÍ - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** (Fl.12-21).
4. A través de escrito enviado mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2019 y radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 12 de julio de la misma anualidad, el **MUNICIPIO DE GUACARÍ - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** allegó contestación de la tutela, aduciendo el cumplimiento de lo ordenado en la misma.

De lo expuesto en precedencia, de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela presentada por el **MUNICIPIO DE GUACARÍ - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** el 11 y 12 de julio de 2019, se constata que la misma fue aportada fuera del término que le se le había concedido a la entidad, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

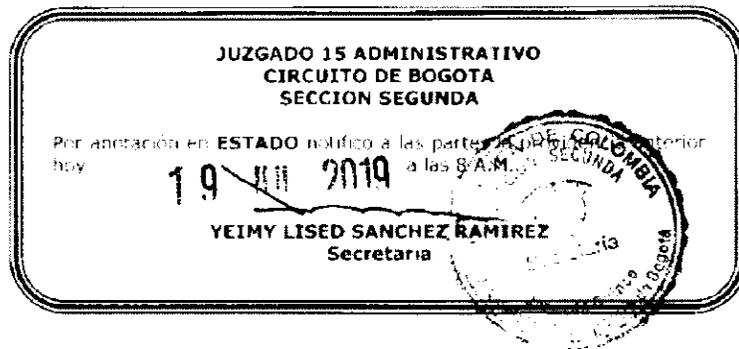
No obstante lo anterior, se advierte que en la contestación remitida por el Municipio de Guacarí - Secretaría de Tránsito y Transporte se informa al Despacho que dio respuesta al derecho de petición presentado por la tutelante el 08 de mayo de 2019, mediante el oficio N° STM-900-60-03-1178 del 09 de julio de 2019, remitido al correo electrónico Jairo.neira@rojasyasociados.co.

Conforme lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la tutelante, los documentos aportados por el Municipio de Guacarí - Secretaría de Tránsito y Transporte el 11 y 12 de julio de 2019. En consecuencia, se le concede el término de tres (03) días a la accionante a fin de que se pronuncie respecto del documento presentado por la Entidad accionada, so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

18 JUL 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00275-00**

DEMANDANTE: JOHN JAIRO AGUDELO CADAVID

DEMANDADOS:

- **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**
- **ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT**
- **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**
- **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**
- **ALCALDÍA DE BOGOTÁ -PERSONERÍA DE BOGOTÁ**

De la revisión del expediente se observa que el accionante mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 12 de julio de 2019 interpone recurso de apelación manifestando que considera vulnerado su derecho al debido proceso al haberse desglosado la acción de tutela por parte del Juez Noveno Administrativo de Bogotá, Dr. Guillermo Poveda Perdomo.

Al respecto, se tiene que una vez verificada la página de la Rama Judicial¹ se evidencia que la decisión proferida por el Juzgado Noveno fue notificada el 04 de julio de 2019, sin que frente a la misma se haya interpuesto recurso alguno, razón por la cual dicho juzgado procedió al desglose de cada uno de los accionantes, correspondiendo a éste despacho el estudio de la presente acción constitucional. Por tanto, es preciso indicar al tutelante que esta no es la oportunidad procesal correspondiente para presentar recursos contra la decisión proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá en la cual se ordena el desglose de los documentos de los 165 accionantes diferentes al señor Ricardo Jiménez Calderón, por cuanto este despacho carece de competencia para estudiar las decisiones adoptadas en dicho juzgado.

Ahora bien, se aclara al accionante que al momento de tomar la decisión de fondo en la presente acción constitucional se resolverá sobre todas y cada una de sus pretensiones, las cuales denominó (i) pago de la indemnización por vía administrativa; (ii) entrega de vivienda; (iii) pago del proyecto productivo y; (iv)

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias2.L.aspx?EntryId=51YuasgMSt-crQG5rHIBkN5APICo#-33>

ayuda humanitaria, de lo que se concluye que no existe vulneración alguna al derecho al debido proceso del actor.

Finalmente, es preciso indicarle al señor John Jairo Agudelo Cadavid que no es factible vincular a la presente acción constitucional al doctor Iván Duque Márquez en su calidad de Presidente de la República de Colombia, por cuanto si bien funge como suprema autoridad administrativa, la Nación se encuentra representada por los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias; estando vinculada a la presente acción constitucional la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por lo que se evidencia que la Nación está debidamente representada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda

DISPONE

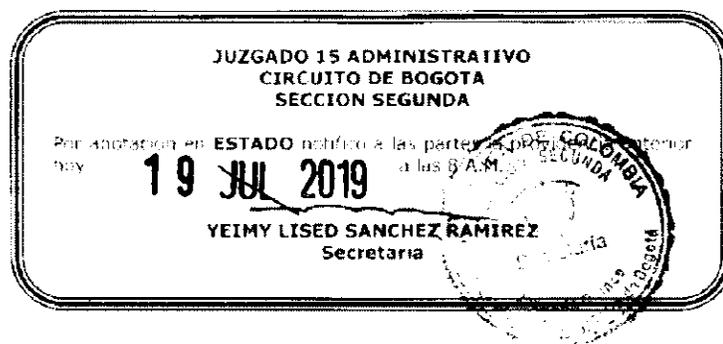
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor John Jairo Agudelo Cadavid, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la vinculación del doctor Iván Duque Márquez en su calidad de Presidente de la República de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 18 JUL 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00293-00**
DEMANDANTE: HAILLER ANDRÉS MIRANDA VERTEL
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD
EJÉRCITO NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada por el señor **HAILLER ANDRÉS MIRANDA VERTEL**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, vida, salud, seguridad social, igualdad, entre otros.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente el anterior
day 19 JUL 2019 a las 9 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

